

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. 2015-00216, con solicitud elevada por la apoderada ejecutante. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2015 00216 00

Bogotá D.C., 15 FEB 2021

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por Jhon Alexander Londoño Mora contra Robinson Martínez y Cía Ltda.

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que en diligencia de embargo y secuestro adelantada por la Inspección 10 C Distrital de Policía Localidad de Engativá el día 07 de octubre de 2015, se declaró legalmente embargados y secuestrados los bienes denunciados y allí relacionados ubicados en la Calle 77 A No. 78 A-03 de esta ciudad, entregándose los mismos en forma real y material a la señora ROSA ELENA CARRILLO ARIAS, en calidad de representante legal de la sociedad secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., quien procedió a constituir contrato de depósito provisional, gratuito y a su orden en cabeza del señor JAIME ANDRÉS LÓPEZ GALLEGU, identificado con C.C. 80.851.409, quien fue posesionado como depositario de los bienes (fl. 256).

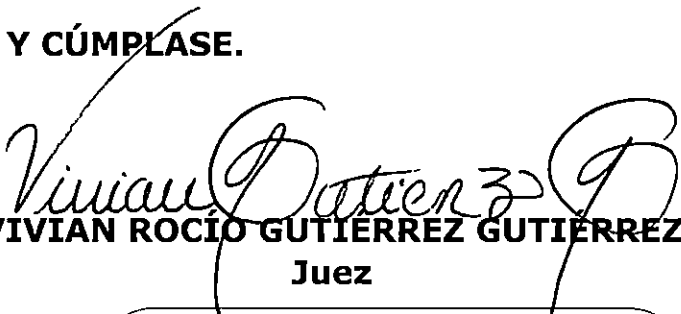
Ahora bien, reiteradamente la apoderada del extremo actor ha informado al Despacho la imposibilidad de llevar a cabo el avalúo de los bienes, alegando que la maquinaria no se encuentra en la dirección en donde fue dejada en depósito, a lo que el secuestre ha dicho que los bienes fueron dejados en depósito gratuito y provisional en cabeza de un empleado del demandado, sin que hayan generado ingreso alguno.

En ese sentido, y aun cuando la parte actora cuenta con la facultad para adelantar las actuaciones administrativas y/o penales que considere pertinentes, considera el Despacho que los informes rendidos por el

secuestre han resultado insuficientes, o por no decirlo escuetos, afectando así gravemente los derechos del ejecutante y además frenando el curso normal del proceso, pues lo cierto es que transcurridos más de cinco años desde que se surtió dicha diligencia, se desconoce el paradero de los bienes secuestrados que se encuentran a su cargo y administración.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 50 del C.G.P., se dispone **COMPULSAR COPIAS** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para lo pertinente en cuanto a la exclusión de la lista de auxiliares del secuestre **ABOGADOS ACTIVOS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 009 de Fecha 16 FEB 2021
Secretario 